



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-82
(Marzo 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se corrige la Resolución CJRES15-239 de septiembre 10 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó al concurso de méritos, en la modalidad de curso-concurso, para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

Que la anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es razonable, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria, ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Que el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012 en su artículo tercero (3º) estableció que el puntaje aprobatorio en las pruebas de conocimientos y aptitudes se dará entre 800 y 1.000 puntos, este último como puntaje máximo.

Que mediante Resolución CJRES15-239 del 10 de septiembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicó los resultados obtenidos por los aspirantes en cada uno de los factores de la Etapa Clasificatoria.

Que dentro de los factores constitutivos de la Etapa Clasificatoria se encuentra la Prueba de Conocimientos, la cual requirió de la aplicación de una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, promediando para ello todas las pruebas de conocimientos, a saber: 1)Parte General, 2)Parte Especializada Área Civil, y 3)Parte Especializada Área Laboral.

Que con ocasión de los recursos de reposición interpuestos contra la mencionada Resolución CJRES15-239 del 10 de septiembre de 2015, algunos recurrentes¹ solicitaron la corrección del error cometido por esta Entidad, al evidenciarse una inconsistencia en los puntajes digitados para la prueba de conocimientos en el componente del Área Laboral, utilizados para el cálculo del respectivo promedio, los cuales estaban por encima de los 1.000 puntos, así:

Cédula	PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS				PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Entre 200 y 350 puntos.
	GENERAL	ÁREA CIVIL	ÁREA LABORAL	PROMEDIO	
7721399	928,41	843,56	1.086,30	952,76	314,57
57445904	848,09	809,66	1.017,81	891,85	268,89
80027453	868,17	843,56	1.063,47	925,07	293,80
92546163	938,45	877,46	1.063,47	959,79	319,85

Que en relación con los resultados obtenidos por los aspirantes en la Prueba de Conocimientos, la Resolución CJRES13-47 de julio 19 de 2013 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR13-127 del 22 de mayo de 2013", en su numeral 4.3.5., precisó y aclaró lo siguiente respecto a la Asignación de puntaje superior a 1.000:

"Las calificaciones finales entregadas por la Universidad Nacional son puntajes transformados o estandarizados que permiten ubicar a un evaluado con respecto al grupo. Esto significa que la cantidad de aciertos obtenidos por un aspirante en cada prueba lo ubica a cierta distancia del resto en relación con dos variables fundamentales: el promedio y la desviación estándar para todo el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, si un aspirante tiene una cantidad de aciertos muy superior al promedio, lo más probable es que su puntaje final transformado sea un número elevado, incluso por encima del tope de la escala estimada inicialmente, en este caso, de 1.000 puntos; entonces obtener un puntaje igual o superior a 1.000 no indica que todas las respuestas fueron acertadas; lo que indica es que la cantidad de aciertos para la prueba estuvo significativamente por encima del promedio, y en consecuencia, esta distancia se ve reflejada en los puntajes transformados. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento

¹ Ronald Neil Orozco Gómez, radicado EXT15-11713; Laura Ximena Díaz Rincón, radicado EXT15-11766; Wilson Palomo Enciso, radicado EXT15-11803.

*tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo PSAA12-9135, **éste dispuso que el puntaje máximo para cada prueba sería 1.000 puntos y en ese sentido, cualquier puntaje superior a éste se tiene como 1.000**".*
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que se advirtió un **error involuntario de digitación** en los puntajes asignados a los 4 aspirantes señalados con anterioridad en las pruebas de conocimientos del Área Laboral, digitando cifras superiores a mil que afectan tanto el promedio como la nueva escala de calificación de la Prueba de Conocimientos, factor publicado mediante Res. CJRES15-239 del 10 de septiembre de 2015, razón que hace forzosa efectuar la corrección numérica respectiva, con el fin de preservar la legalidad del concurso y la igualdad de los participantes, así:

Cédula	PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS				PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Entre 200 y 350 puntos.
	GENERAL	ÁREA CIVIL	ÁREA LABORAL	PROMEDIO	
7721399	928,41	843,56	1.000,00	923,99	292,99
57445904	848,09	809,66	1.000,00	885,92	264,44
80027453	868,17	843,56	1.000,00	903,91	277,93
92546163	938,45	877,46	1.000,00	938,64	303,98

Que esta Unidad con el fin de corregir los errores involuntarios de digitación, por ser incongruentes con lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, criterio que se reafirmó mediante la Resolución CJRES13-47 de julio 19 de 2013 al disponer expresamente que el puntaje máximo sería de 1.000, de oficio procede a ello sustentados en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Negrillas fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORREGIR la Resolución CJRES15-239 del 10 de septiembre de 2015, en cuanto a los puntajes asignados en el FACTOR PRUEBA DE CONOCIMIENTOS a los aspirantes que se relacionan a continuación y la consecuente sumatoria de los factores que conforman la Etapa Clasificatoria, la cual quedará así:

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-82 de marzo 15 de 2016. "Por medio de la cual se corrige la Resolución CJRES15-239 de septiembre 10 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la Etapa Clasificatoria del concurso de méritos destinado a la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012.

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
7721399	292,99	320,38	100,00	15,00	68,50	0	796,87
57445904	264,44	314,98	100,00	30,00	50,00	0	759,42
80027453	277,93	316,55	83,50	30,00	69,00	0	776,98
92546163	303,98	316,03	25,33	15,00	55,50	0	715,84

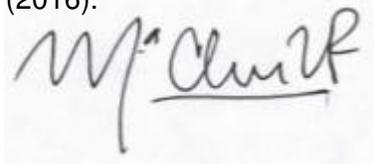
ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese a través del portal web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3º: Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/APQ